



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento no.1, para la publicación de la información oficiosa.**



N° UAIP/CONAPINA/0016/2023

CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA): San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.

El presente expediente, inicia con la solicitud de acceso a la información, presentada personalmente, admitida este día, formulada por parte de la joven \*\*\*\*\*y solicita lo siguiente:

\*\*\* Cuantos casos de abuso sexual en menor de edad, se han recibido en el periodo comprendido de 2021 a la fecha. \*\*\*

I. CONSIDERANDO

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido por la joven \*\*\*\*\*, se solicitó a la Unidad de Protección de Derechos Individuales, para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la misma.

Se recibió mediante Memorándum bajo referencia UPDI/0458/2023, por medio del cual proporciona la información solicitada y expresa lo siguiente:

"" se informa que según registros de Observatorio – CONAPINA, en el periodo comprendido de 2021 al 30 de mayo de 2023, se registran un total de 3463 casos de abuso sexual ingresados en Juntas de Protección a nivel nacional.""

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se RESUELVE:

ENTREGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

Laura Lisett Centeno Zavaleta  
Oficial de Información  
CONAPINA